

ESTATUTOS  
Y  
ORGANIZACION  
II  
CONGRESO

ZA  
BAI  
TZEN

DOKUMENTAZIO  
ZENTROA

TXT 2005





### TEMA III PON. 3

## ESTATUTOS Y ORGANIZACION

El objeto de esta Estatutos es dotarnos de una organización sencilla que responda a nuestras necesidades y al sindicalismo que queremos hacer y que evite las lagunas y errores burocráticos (por la excesiva delegación) que los anteriores Estatutos permitían.

Los ejes por los que nos hemos guiado para elaborar la ponencia son:

- 1.- Prioritar lo territorial combinándolo con lo sectorial de forma armonica.
- 2.- Eliminar organos que la experiencia ha invalidado, como: Uniones, Consejos de Federaciones, Federación de Varios ... y que hacían una estructura muy pesada.
- 3.- Cambiar la composición de los organos de dirección para que combinen en su seno, la función ejecutiva con la de coordinación.
- 4.- Simplificar al mínimo la estructura.

### CAPITULO UNO: DENOMINACION Y AMBITO

Art. uno.- DENOMINACION.- Langile Abertzaleen Batzordeak es un sindicato revolucionario, de clase y nacional, que agrupa a los trabajadores de Euskadi que luchan por alcanzar los fine establecidos.

El domicilio social será fijado por la Unión Nacional.

Art. dos.- AMBITO.- Su ámbito de actuación será el de las siete provincias de Euskadi (Araba, Gipuzkoa, Nafarroa, Lapurdi, Nafarroa Beherea y Zuberoa), aunque su marco actual quede restringido a Euskadi Sur.

### CAPITULO DOS: FINES

Art. tres.- FINES.- Langile Abertzaleen Batzordeak tiene como fin defender los intereses socio-económicos, políticos y culturales de los trabajadores de Euskadi, luchando así por la consecución de una Euskadi Libre, Reunificada y sin clases, entendiéndose para que esto se de es necesario conseguir:

- a.- la eliminación de la explotación del hombre por el hombre.
- b.- la eliminación de la opresión de un Pueblo sobre otro, de tal forma que haga posible la plena liberación de Euskadi.

### CAPITULO TRES: ESTRUCTURA

Art. cuatro.- ESTRUCTURA.- La estructura y organización de los miembros de LAB se llevará a cabo tomando como base la localidad donde viven y el sector al que pertenecen, dando origen a una doble estructura:

- a.- Territorial; local, zonal, provincial nacional
- b.- Sectorial; por ramas de producción agrupándose en federaciones.

### CAPITULO CUATRO: ORGANIZACION TERRITORIAL

#### Sección 1.- A nivel nacional CONGRESO

Art. cinco.- COMPOSICION.- El Congreso, organo supremo y soberano del Sindicato estará compuesto por los Delegados elegidos en los centros de trabajo, en la proporción que la unión nacional establezca.

Art. seis.- REUNIONES.- El Congreso se reunirá con carácter ordinario, cada dos años. Se reunirá con carácter extraordinario, siempre que lo soliciten dos tercios del secretariado nacional, la mayoría simple de la unión Nacional o un 10 por ciento de los miembros del sindicato

La unión Nacional realizará la convocatoria del Congreso y elaborará su reglamento interno, que deberá ser ratificado por el Congreso.

Art. siete.- COMPETENCIAS.- El Congreso tiene poderes y facultades para todo lo relacionado con la actividad del sindicato. Son competencias exclusivas del Congreso:

- a.- modificar los estatutos
- b.- acordar la disolución del sindicato
- c.- elaborar la línea sindical, naturaleza, programa, y principios de actuación.
- d.- crear los organos de control que estime oportunos para velar por la aplicación de los principios básicos del sindicato.
- e.- adherirse a los organismos internacionales.
- f.- elegir a los miembros del secretariado nacional que corresponden según el art. 11.

### UNION NACIONAL

Art. ocho.- COMPOSICION.- La Unión Nacional es el órgano supremo del sindicato entre dos congresos. Estará integrada por:

- a.- los miembros del secretariado nacional
- b.- los miembros de los secretariados provinciales.
- c.- un miembro de cada federación provincial
- d.- un miembro por cada 500 de cada federación nacional

Art. nueve.- REUNIONES.- La Unión Nacional se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y con carácter extraordinario siempre que lo exijan la mayoría absoluta del secretariado nacional, 2/3 de una conferencia provincial o el secretariado de una Federación nacional para asuntos relacionados con su sector.

Art. diez.- COMPETENCIAS.- La Unión Nacional tiene competencias para resolver los problemas del sindicato de acuerdo con las orientaciones establecidas por el congreso conforme a estos Estatutos, exceptuando las materias que son competencia exclusiva del congreso.

Son funciones de la Unión Nacional:

- a.- velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en el congreso

- b.- fijar la cuota de cotización
- c.- aprobar el presupuesto y el balance económico anual
- d.- nombrar una Comisión de Conflictos
- e.- cubrir las vacantes que se produzcan en el secretariado Nacional de cargos elegibles por el congreso
- f.- convocar el congreso y elaborar su reglamento interno
- g.- elaborar sus propias normas de funcionamiento sin contravenir lo preceptuado en los presentes estatutos

## SECRETARIADO NACIONAL

Art. 11.- **COMPOSICION.-** El Secretariado Nacional es el máximo órgano del Sindicato entre dos sesiones de la Unión Nacional. Actuará de forma colegiada dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos, resoluciones del Congreso y acuerdos de la Unión Nacional. Estará compuesto por:

a.- seis miembros designados por el Congreso para los cargos de afiliación y organización, tesorería, propaganda, formación, relaciones político-sindicales y coordinador.

b.- los cuatro coordinadores provinciales.

c.- un miembro de cada Federación Nacional que supere los 200 afiliados elegidos por el Secretariado respectivo.

Entre los componentes del Secretariado elegidos por el Congreso se distribuirán las funciones anteriormente señaladas y procederán a la elección del coordinador nacional, así como a la creación de una Permanente si lo consideran necesario dando cuenta de todo ello a la Unión Nacional.

Art. 12.- **REUNIONES.-** El Secretariado Nacional se reunirá ordinariamente cada 15 días, y con carácter extraordinario a convocatoria de 1/3 de sus miembros o del Coordinador Nacional.

Art. 13.- **COMPETENCIAS.-** Son funciones del Secretariado Nacional:

a.- ejecutar los acuerdos de los organismos superiores del Sindicato;

b.- representar a éste ante cualquier persona u organismo.

c.- ejercer la dirección del Sindicato entre dos sesiones de la Unión Nacional.

### Sección 2.- A nivel provincial CONFERENCIA PROVINCIAL

Art. 14.- **COMPOSICION.-** La Conferencia Provincial, órgano supremo del Sindicato a este nivel se compone:

a.- del Secretariado Provincial

b.- Secretariados zonales más uno por 500 afiliados de la zona.

c.- un miembro de cada Federación Provincial más uno por 500 afiliados de cada Federación elegidos por el Secretariado provincial de la Federación.

Art. 15.- **REUNIONES.-** La Conferencia Provincial se reunirá con carácter ordinario cada 2 meses y con carácter extraordinario por solicitud del Secretariado Provincial, de 1/3 de los Secretariados zonales o de una Federación Provincial para asuntos relacionados con su sector.

Art. 16.- **COMPETENCIAS.-** Son funciones de la Conferencia Provincial:

a.- elegir a 6 miembros para el Secretariado Provincial, para los cargos de afiliación y organización, tesorería, propaganda, formación, relaciones político-sindicales y coordinador.

b.- adecuar la línea sindical aprobada en el Congreso a las condiciones específicas de la provincia.

c.- coordinar la línea sindical de las distintas zonas y Federaciones provinciales.

## SECRETARIADO PROVINCIAL

Art. 17.- **COMPOSICION.-** El Secretariado provincial, órgano permanente y ejecutivo del Sindicato en la provincia, estará compuesto por:

a.- seis miembros elegidos conforme al art. 16-a.

b.- un miembro de cada Secretariado zonal.

Entre los componentes del Secretariado elegidos en la Conferencia provincial se distribuirán las funciones señaladas y elegirán al coordinador provincial dando cuenta de ello a la Conferencia provincial.

Art. 18.- **REUNIONES.-** El Secretariado provincial se reunirá con carácter ordinario una vez cada 15 días y con carácter extraordinario cuando lo convoque el coordinador o 1/3 de sus miembros.

Art. 19.- **COMPETENCIAS.-** Son funciones del Secretariado provincial:

a.- representar al Sindicato en la provincia.

b.- ejecutar los acuerdos de los organismos superiores del Sindicato.

### Sección 3.- A nivel zonal ASAMBLEA ZONAL

Art. 20.- **COMPOSICION.-** La asamblea zonal, órgano supremo del Sindicato a este nivel estará compuesto por todos los afiliados de la zona respectiva.

Art. 21.- **REUNIONES.-** La asamblea zonal se reunirá con carácter ordinario cada 2 meses y con carácter extraordinario a instancias del Secretariado zonal.

Art. 22.- **COMPETENCIAS.-** Son funciones de la asamblea zonal:

a.- elegir a 5 miembros del Secretariado zonal para los cargos de afiliación y organización, tesorería, propaganda, relaciones político-sindicales y formación.

b.- aplicar la línea sindical, adecuando-la a las condiciones de la zona.

c.- coordinar la política sindical de los pueblos y Federaciones zonales.

## SECRETARIADO ZONAL

Art. 23.- **COMPOSICION.-** El Secretariado zonal, órgano ejecutivo y permanente del Sindicato a este nivel estará compuesto por:

a.- 5 miembros elegidos por la asamblea zonal conforme al art. 22-a

b.- un miembro de cada Federación zonal que supere los 50 afiliados elegidos por el Secretariado respectivo.

c.- el delegado zonal, elegido conforme al art. 28.

Los miembros del Secretariado elegidos en asamblea zonal se distribuirán entre sí los cargos a cubrir de lo que darán cuenta a los afiliados.

Art. 24.- **REUNIONES.-** El Secretariado zonal se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente siempre que en circunstancias especiales así lo requieran.

Art. 25.- **COMPETENCIAS.-** Son funciones del Secretariado zonal:

a.- ejecutar los acuerdos de los organismos superiores del Sindicato.

b.- representar a éste en la zona.

c.- dirigir el Sindicato en la zona entre 2 sesiones de la asamblea zonal.

### Sección 4.- A nivel local ASAMBLEA LOCAL

Art. 26.- **COMPOSICION.-** La asamblea local se compone de los afiliados del Sindicato que residan en la localidad.

Art. 27.- **REUNIONES.-** La asamblea local se reunirá a instancias del delegado local cuando las circunstancias lo requieran.

Art. 28.- **COMPETENCIAS.-** Son funciones de la asamblea local:

a.- elegir el delegado local que será su representante en el Secretariado zonal con voz pero sin voto.

b.- llevar a la práctica los acuerdos de los organismos superiores del Sindicato.

### DELEGADO LOCAL

Art. 29.- Es el representante del Sindicato en la localidad, elegido en asamblea zonal y representante de ésta en el Secretariado zonal con voz pero sin voto.



### ASAMBLEA DE FABRICA

Art. 30.- Se compone de todos los afiliados de la empresa.

Se reunirá periódicamente a instancias del Secretariado de fábrica.

Tiene como competencias llevar a la práctica los acuerdos de los órganos superiores del Sindicato y elegir a los 5 miembros del Secretariado de fábrica para los cargos de afiliación y organización, tesorería, propaganda, formación y relaciones político-sindicales.

### SECRETARIADO DE FABRICA

Art. 31.- Se compone de 5 miembros elegidos en asamblea de fábrica que se distribuirán entre sí los cargos a cubrir.

Se reunirá ordinariamente 1 vez por semana.

Tiene como competencias representar al Sindicato en la empresa.

## CAPITULO CINCO: ORGANIZACION SECTORIAL.

### Sección 1.- A nivel nacional

Art. 32.- FEDERACION.- Se constituirán en Federaciones nacionales aquellas ramas de actividad que alcancen los 200 afiliados. Las ramas que no alcancen el mínimo exigido constituirán también Federaciones aunque no gocen de representación en los órganos de dirección.

### ASAMBLEA NACIONAL

Art. 33.- La asamblea nacional de la Federación se compone de todos los afiliados de una rama de actividad o de delegados de ellos en la proporción que el Secretariado Nacional establezca.

Se reunirá a instancias del Secretariado Nacional de la Federación cuando las circunstancias lo requieran.

Tiene como competencias la elección de 5 miembros para el Secretariado Nacional y velar por la ejecución de los acuerdos por parte de dicho Secretariado.

### SECRETARIADO NACIONAL

Art. 34.- El Secretariado Nacional de la Federación es el órgano permanente y ejecutivo a nivel nacional.

Estará compuesto de 5 miembros elegidos por la Asamblea Nacional más un miembro por cada Secretariado provincial.

Se reunirá ordinariamente una vez al mes y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

Entre sus competencias están: ejecutar los acuerdos de los órganos superiores del Sindicato y representar a la Federación a nivel nacional.



### Sección 2.- A nivel provincial

Art. 35.- FEDERACIONES.- Se constituirán en Federaciones provinciales aquellas ramas de actividad que alcancen los 100 afiliados. Las ramas que no alcancen el mínimo exigido constituirán también Federaciones aunque no gocen de representación en los órganos de dirección.

### ASAMBLEA PROVINCIAL

Art. 36.- La Asamblea provincial de la Federación se compone de todos los afiliados de una rama de actividad o de delegados de ellos en la proporción que el Secretariado provincial establezca.

Se reunirá a instancias del Secretariado provincial de la Federación cuando las circunstancias lo requieran.

Tiene entre sus competencias, la elección de 5 miembros para el Secretariado provincial de la Federación y velar por la ejecución de los acuerdos por parte de dicho Secretariado.

### SECRETARIADO PROVINCIAL

Art. 37.- El Secretariado provincial de la Federación es el órgano ejecutivo y permanente del Sindicato a nivel provincial.

Estará compuesto de 5 miembros elegidos por la asamblea provincial de la Federación más uno por cada Secretariado zonal de Federación.

Se reunirá ordinariamente 1 vez al mes y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

Entre sus funciones tiene la elección de sus representantes para el Secretariado nacional de la Federación, la Unión Nacional, la Conferencia provincial y ejecutar los acuerdos de los órganos superiores del Sindicato.

### Sección 3.- A nivel zonal

Art. 38.- FEDERACIONES.- Se constituirán en Federaciones zonales aquellas

ramas de actividad que alcancen los 50 afiliados. Las ramas que no alcancen el mínimo exigido constituirán también Federaciones, aunque no gocen de representación en los órganos de dirección.

### ASAMBLEA ZONAL

Art. 39.- La Asamblea zonal de Federación estará compuesta de todos los afiliados de esa rama de actividad.

Se reunirá a instancias del Secretariado zonal o cuando las circunstancias lo requieran.

Entre sus funciones están: la elección de 5 miembros para el Secretariado zonal y velar por la ejecución de los acuerdos por parte de dicho Secretariado.

### SECRETARIADO ZONAL

Art. 40.- Es el órgano permanente y ejecutivo del Sindicato a este nivel.

Estará compuesto de 5 miembros elegidos por la Asamblea zonal de Federación.

Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

Entre sus funciones están: la elección de sus representantes para el Secretariado provincial de Federación, Secretariado zonal, y ejecutar los acuerdos de los órganos superiores del Sindicato.

## CAPITULO SEIS: DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS CUATRO Y CINCO.

Art. 41.- Los órganos sectoriales estarán subordinados en todo momento a los territoriales del mismo nivel.

Art. 42.- ELECCIONES.- Las listas de candidatos para los distintos órganos serán siempre abiertas, pudiendo hacer propuestas todos los electores, debiendo respetar, en todo caso, los criterios de representación proporcional que establezcan los reglamentos electorales elaborados al efecto.

Art. 43. VOTACIONES.- En todos los órganos los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros asistentes. Se efectúan aquellos acuerdos que, en virtud de disposición específica requieran una mayoría cualificada.

Art. 44. REVOCABILIDAD.- Todos los representantes elegidos de acuerdo con estos Estatutos y reglamentos complementarios podrán ser revocados en cualquier momento por la instancia que procedió a su elección.

Art. 45. INCOMPATIBILIDADES.- Todo afiliado que ocupe un cargo público en la dirección de LAB podrá representar públicamente a su partido o coalición electoral, sin mencionar el cargo que ostenta el Sindicato aunque sí podrá hacer referencia exclusivamente a su condición de afiliado al mismo.

#### CAPITULO SIETE: DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO.

Art. 46. DERECHOS.- Son derechos de los miembros de LAB:

- a.- elegir sus representantes en los órganos de gobierno y administración.
- b.- ser elegidos para formar parte de los órganos de gobierno y administración.
- c.- participar con voz y voto en los debates que se produzcan en cualquier reunión o asamblea sindical a la que pertenezca.
- d.- utilizar los servicios y el patrimonio de LAB en la forma que reglamentariamente se determine.
- e.- informar y ser informado de todo lo concerniente al Sindicato.

Art. 47. DEBERES.- Son deberes de los miembros de LAB:

- a.- hacer efectiva la cuota en la forma y periodicidad que se establezca y difundir la propaganda del Sindicato.
- b.- aceptar los acuerdos adoptados democráticamente en las respectivas reuniones y asambleas y defenderlos con la voz y con el voto fuera del Sindicato.
- c.- apoyar la potenciación y estabilización de las asambleas de trabajadores, y la creación de organismos unitarios, en particular aquellos que pretenden dar el protagonismo a los trabajadores posibilitando la democracia directa.

Art. 48. PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO.- Se pierde la condición de miembro de LAB por:

- a.- por baja voluntaria notificada al órgano correspondiente.
- b.- por decisión de los órganos correspondientes del Sindicato a causa de los perjuicios que por acción u omisión haya ocasionado el mismo.

c.- actuar represivamente contra los compañeros amparándose en la autoridad que el cargo les otorga, estando o no en convivencia con la empresa.

d.- contravenir deliberadamente estos Estatutos o llevar a cabo acciones incompatibles con los objetivos que mueven a LAB.

Art. 49.- La expulsión será decretada por el órgano correspondiente previa audiencia del interesado. Contra esta decisión cabrá recurso ante la Comisión de Conflictos, cuyo fallo será inapelable.

#### CAPITULO OCHO: PATRIMONIO Y CUOTAS.

Art. 50.- LAB podrá disponer del Patrimonio necesario para el desarrollo de sus actividades y el logro de sus fines.

Dicho Patrimonio se nutrirá de las cuotas de sus afiliados y de cualquier otro medio lícito.

Art. 51.- El Secretariado Nacional está facultado para disponer de los bienes del Sindicato conforme al presupuesto aprobado.

Para disponer de bienes inmuebles, se necesitará el acuerdo de la Unión Nacional.

#### CAPITULO NUEVE: ACCION SINDICAL.

Art. 52.- L.A.B. desarrollará las formas de lucha que considere más convenientes en cada momento, incluida la huelga, con el fin de poder defender mejor los intereses de los trabajadores y alcanzar los fines citados en los presentes Estatutos.

Art. 53.- Utilizará los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades y el logro de sus fines. A tal efecto editará una revista informativa con el nombre de IRAULTZEN, cuadernos de formación, y cualquier otra publicación que considere necesaria.

Art. 54.- El campo de acción de LAB no será exclusivamente el de los trabajadores afiliados al Sindicato sino también el de los trabajadores que venden su fuerza de trabajo en Euskadi, así como, fieles a la solidaridad de clase, actuará en apoyo de todos los trabajadores explotados y oprimidos del mundo.

#### CAPITULO DIEZ: CONFLICTOS INTERNOS.

Art. 55. COMISION DE CONFLICTOS.

La Unión Nacional tiene entre sus competencias el nombramiento en su seno de una Comisión de Conflictos compuesta por cuatro miembros.

Las funciones de esta Comisión de Conflictos serán:

a.- actuar como moderador en los conflictos que puedan surgir entre las distintas instancias del sindicato, entre éstas y los afiliados, o de los afiliados entre sí.

b.- adoptar las medidas que considere convenientes, incluidas las disciplinarias para la resolución de conflictos. Estas medidas serán inapelables.

c.- la Comisión de Conflictos, podrá recabar toda la información que precise d.- para la toma de medidas disciplinarias es obligatoria la audiencia previa de las partes interesadas.

e.- Los conflictos derivados de interpretaciones diferentes de los Estatutos son competencia de la Unión Nacional, previo informe de la Comisión de Conflictos.

#### CAPITULO ONCE: REVISION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL SINDICATO

Art. 56.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo del Congreso, siempre y cuando este punto haya sido establecido en el orden del día.

L.A.B. se autodisolverá como Sindicato por acuerdo de los dos tercios de los votos del Congreso, siempre y cuando este punto haya sido establecido en el orden del día.

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.- Los órganos de L.A.B. podrán crear todas aquellas comisiones de trabajo que estimen oportunas para el mejor estudio y desarrollo de los asuntos de su competencia.

Disposición final segunda.- En caso de duda o conflicto en la interpretación de los presentes estatutos, corresponderá a la Unión Nacional la interpretación definitiva de los mismos. En caso de urgencia, la Comisión de Conflictos hará una interpretación provisional de los mismos hasta la primera reunión de la Unión Nacional.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria primera.- En tanto no se lleve a cabo una distribución del territorio en zonas, por la Unión Nacional, seguirá vigente el actual.

Disposición transitoria segunda.- En tanto no se lleve a cabo la elección de los componentes de los órganos previstos en los presentes Estatutos, sus funciones serán llevadas a cabo por quienes actualmente los ocupan.



## ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS

Artículo 2.- AMBITO.- Su ámbito de actuación será el de las 7 provincias de Euskadi (Araba, Gipuzkoa, Nafarroa Lapurdi Nafarroa-~~Beherea~~ y Zuberoa). Actualmente se constituye en el marco de Euskadi Sur pero tratará por todos los medios a su alcance, la implantación en todo el territorio nacional.

Artículo 50.- LAB podrá disponer del patrimonio necesario para el desarrollo de sus actividades y el logro de sus fines.

Dicho patrimonio se nutrirá de las cuotas de sus afiliados y de cualquier otro procedimiento aprobado por los afiliados.

### Capítulo 6: DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS 4 y 5

1.- Entre reunión y reunión del Secretariado Nacional o de los Secretariados Provinciales y para asegurar el funcionamiento diario del Sindicato, funcionará una comisión permanente de ambos órganos.

2.- a) No se puede pertenecer a dos estamentos ejecutivos diferentes salvo en aquellos casos que así esté dispuesto en los Estatutos. En dicho supuesto el compañero en cuestión deberá de dimitir del nivel inferior en aras del superior.

b) Los cuadros del Sindicato están obligados a asistir a las asambleas correspondientes y estamentos a los que fueron elegidos. Todo aquel afiliado que ocupara cargos de responsabilidad y faltasen a tres reuniones consecutivas o cinco alternas sin motivo justificado, será automáticamente apartado del cargo que ocupaba, siendo notificado al Secretariado Provincial o Nacional, y en el caso de éste último a la Unión Nacional.

3.- En la estructuración existen dos tipos de órganos:

- Decisorios: Asambleas a su nivel correspondiente.
- Ejecutivos: Secretariados.

Los órganos ejecutivos están supeditados a los órganos de carácter decisorio correspondientes.

En caso de que existiesen contradicciones entre los órganos ejecutivos con las directrices generales del Sindicato, los órganos decisorios correspondientes solucionarían el problema revocando los cargos.

En el caso de que la contradicción se diera entre órganos decisorios y las directrices generales del Sindicato será el órgano decisorio superior el que solucione el conflicto.